



CIE AUTOMOTIVE, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRACIÓN Y QUORUM DE ASISTENCIA

Con fecha de 28 de abril de 2004 se ha reunido en primera convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a la que han asistido personalmente 31 accionistas, titulares de 19.396.282 acciones, que representan 19.590.245 euros del capital social, esto es, el 85,07 % del capital social y representados 86 accionistas, titulares de 1.171.937 acciones, que representan 1.183.656 euros del capital social, esto es, el 5,14 % del mismo; en consecuencia, asistieron presentes o representados 117 accionistas, titulares de 20.568.219 acciones, que representan 20.773.901 euros del capital social, esto es, el 90,21% del mismo; todo ello referido a acciones con voto de la sociedad, ya que todas las acciones de la misma, tienen esa condición.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE AUTOMOTIVE, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2003, así como la gestión del Consejo de Administración.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) así como la gestión social, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2003, de la sociedad. Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado.

SEGUNDO.- Aplicación de reservas. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2003.

- 2.1.- Aprobar la aplicación de reservas por un importe de 2.820.335,42 Euros a la cancelación de pérdidas de ejercicios anteriores por la citada cifra,
- 2.2.- Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico 2003, en el modo siguiente:

	Euros (€)
- A Dividendo a Cuenta	2.242.645,00
- A Dividendo Complementario	2.280.000,00
Total Dividendos	4.522.645,00
- A Reservas Voluntarias	2.337.697,65
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	6.860.342,65
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO	13.097.578,00

En consecuencia, distribuir a las acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A. un dividendo bruto de 0,10 euros por acción, que será abonado el día 30 de junio de 2004, mediante aplicación de las retenciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.- Modificación de los artículos 9º (competencia de la Junta General), 12º (anuncio de convocatoria), 14º (derecho de asistencia), 15º (acreditación de la identidad el accionista), 18º (mesa de la Junta General), 20º (modo de deliberar la Junta General), 21º (modo de adoptar acuerdos) y 34º (formulación de las cuentas anuales), de los estatutos sociales, con adición de nuevos artículos con los números 12ºbis (información a disposición de los accionistas), 12ºter (derecho de información previo a la Junta General), 16ºbis (solicitud pública de representación), 16ºter (representación y voto por medios de comunicación a distancia y 34ºbis (informe anual de Gobierno Corporativo).

Se acuerda modificar los artículos 9º, 12º, 14º, 15º, 18º, 20º, 21º y 34º, de los estatutos sociales, con adición de nuevos artículos con los números 12ºbis, 12ºter, 16ºbis, 16ºter y 34ºbis.

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:

- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) y artículo 159.2, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
 - (vii) Modificar los estatutos.
 - (viii) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
 - (ix) Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
 - (x) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.
- 4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará el día, el lugar y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que deban tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.
- 3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

- 1.- En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por

la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.
- 4.- Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 de este artículo.
- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia.

- 1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

Artículo 15º.- Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de

registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.

- 2.- La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
- 3.- Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento de la Junta General deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
- 4.- Figurará como anexo al Reglamento de la Junta General la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

Artículo 16ºbis.- Solicitud pública de representación.

- 1.- Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3.- En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.

- 4.- El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5.- En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 6.- No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
- 7.- La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

Artículo 16^{ter}.- Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.

Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de

comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.

- 2.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.

- 3.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

Artículo 18º.- Mesa de la Junta general

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
2. La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.
4. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.
5. El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará las facultades del Presidente de la Junta General.

Artículo 20º.- Modo de deliberar la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará validamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 21º.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.

Artículo 34º.- Formulación de las cuentas anuales.

- 1.- Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como el informe de gestión.
- 2.- Asimismo, formularán y firmarán las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en los términos previstos en la Ley.
- 3.- En la memoria de la sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los administradores, o persona que actúe por cuenta de estos, realizadas durante el ejercicio social a que se refieren las cuentas anuales con la

sociedad o con una sociedad del mismo grupo cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Artículo 34ºbis.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

CUARTO.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de CIE AUTOMOTIVE, S.A.

QUINTO.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 24 de junio de 2003; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

- 1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 24 de junio de 2003, en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:
 - Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.
 - Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el

activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.

- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento al valor de cotización o cualquier otro por el que estén valoradas las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

SEXTO.- Cese y nombramiento de administradores.

Aceptar la renuncia presentada y, consecuentemente, acordar el cese del administrador SALTEC 98, S.L., agradeciéndole los servicios prestados a la Sociedad.

Nombrar como administrador por el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 23º.3 de los estatutos sociales, a:

- **SALTEC PARTICIPADAS, S.L.**, sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Orixe, número 1; Zarautz (Guipúzcoa); constituida en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Eibar, Don Iñigo Casla Uriarte, con fecha 14 de abril de 2004, número 440 de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2090, Folio 46, Hoja SS-23676, Inscripción 1ª. El CIF de la sociedad es B-20839981.

D. Cesáreo García Fernández, en su condición de Administrador Solidario de SALTEC PARTICIPADAS, S.L., acepta el nombramiento, manifiesta que la sociedad no se halla incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, ni en ninguna otra, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, designa como persona física representante a Don Pedro ECHAVE ALBERDI, nacido el 21 de diciembre de 1929, de nacionalidad española, con domicilio en Avda. de Alcibar, número 4, Azkoitia (Guipúzcoa), y con DNI nº 15.089.147-C.

Finalmente, el Sr. Echave Alberdi acepta esta designación y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, ni en ninguna otra.

SÉPTIMO.- Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, con toda la amplitud que fuere necesaria en Derecho para la más plena ejecución de los acuerdos de la presente Junta General de accionistas, así como para subsanar, aclarar o precisar o completar dichos acuerdos, a la vista de recalificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y, de modo particular, facultar indistinta o solidariamente, a D. Antonio M^a Pradera Jáuregui, D. Mario Fernández Pelaz y D. Roberto Alonso Ruiz, Presidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo, respectivamente, para que comparezcan ante notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública, realizando cuantos actos sean necesarios y otorgando cuantos documentos fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos de esta Junta General que tengan la condición de inscribibles.

OCTAVA.- Aprobación del acta

Aprobar el acta correspondiente a la presente reunión.